

RADICADO: 2024-00311-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADO: JORGE ARMANDO MALDONADO ARÉVALO Y ANICETO MALDONADO ROA

CONSTANCIA.. Al Despacho la presente demanda por Reparto. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Ocho de mayo de dos mil veinticuatro.-

VIENE AL DESPACHO LA PRESENTE DEMANDA EJECUTIVA PROMOVIDA POR CREDISERVIR CON NIT. 890.505.363-6, A TRAVÉS DE MANDATARIO JUDICIAL y en contra de JORGE ARMANDO MALDONADO ARÉVALO y ANICETO MALDONADO ROA, mayores de edad y vecinos de la ciudad se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en dos pagarés base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de CREDISERVIR con NIT. 890.505.363-6 a través de mandatario judicial y en contra de e JORGE ARMANDO MALDONADO ARÉVALO y ANICETO MALDONADO ROA, mayores de edad y vecinos de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

- A) Por el pagaré No. 20200101304, TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$13.445.662.00), allegado con la demanda, a título de capital contenido en el mismo base de ejecución.
- B) Por el pagaré No. 20210107203, SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE. (\$6.988.722.00), allegado con la demanda, a título de capital contenido en el mismo base de ejecución.

Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, respecto al pagaré 20200101304 desde el día 02 de noviembre de 2023. Respecto al pagaré 20210107203 desde el 04 de febrero de 2024 hasta que satisfagan las pretensiones y se verifique el pago de la misma hasta su cancelación.

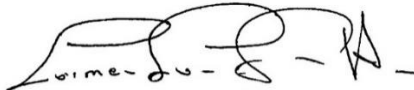
Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022 adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- LA ABOGADA DANIELA VERGEL CLARO, portadora de la T.P. 297826 del Consejo Superior de la Judicatura, actúa como apoderado demandante en desarrollo del poder especial otorgado por el Dr. NIKE ALEJANDRO ORTIZ PAEZ.

CUARTO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el titulo valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

El presente auto se notifica por estado electrónico N°079 del 9 de Mayo de 2024.

RADICADO: 2024-00312-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADO: ARMANDO JOSÉ CLARO JURE, MAYOLA YAJAIRA PALLARES BAYONA Y JESUS ENRIQUE CLARO JURE

CONSTANCIA.. Al Despacho la presente demanda por Reparto. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Ocho de mayo de dos mil veinticuatro.-

VIENE AL DESPACHO LA PRESENTE DEMANDA EJECUTIVA PROMOVIDA POR CREDISERVIR CON NIT. 890.505.363-6, A TRAVÉS DE MANDATARIO JUDICIAL y en contra de ARMANDO JOSÉ CLARO JURE, MAYOLA YAJAIRA PALLARES BAYONA Y JESUS ENRIQUE CLARO JURE, mayores de edad y vecinos de la ciudad se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en un pagaré base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de CREDISERVIR con NIT. 890.505.363-6 a través de mandatario judicial y en contra de ARMANDO JOSÉ CLARO JURE, MAYOLA YAJAIRA PALLARES BAYONA Y JESUS ENRIQUE CLARO JURE, mayores de edad y vecinos de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

- A) Por el pagaré No. 20220100024, por la suma de CIENTO OCHO MILLONES NOVENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$108.090.767.00), M/CTE, allegado con la demanda, a título de capital contenido en el mismo base de ejecución.

Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, desde el 10 de Octubre de 2023 hasta que satisfagan las pretensiones y se verifique el pago de la misma hasta su cancelación.

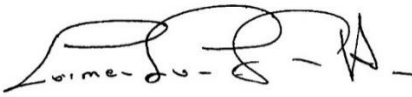
Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022 adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- LA ABOGADA DANIELA VERGEL CLARO, portadora de la T.P. 297826 del Consejo Superior de la Judicatura, actúa como apoderado demandante en desarrollo del poder especial otorgado por el Dr. NIKE ALEJANDRO ORTIZ PAEZ.

CUARTO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el titulo valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

El presente auto se notifica por estado electrónico N°079 del 9 de Mayo de 2024.

RADICADO: 2024-00313-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADO: ARMANDO JOSE CLARO JURE

CONSTANCIA.. Al Despacho la presente demanda por Reparto. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Ocho de Mayo de dos mil veinticuatro.-

VIENE AL DESPACHO LA PRESENTE DEMANDA EJECUTIVA PROMOVIDA POR CREDISERVIR CON NIT. 890505363-5 A TRAVÉS DE MANDATARIO JUDICIAL y en contra de ARMANDO JOSE CLARO JURE, mayor de edad y vecino de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el pagare base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de ARMANDO JOSE CLARO JURE, mayor de edad y vecino de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

- A) Por el pagaré No. 20220101639, por la suma de CINCO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$5.124.000.00), allegado con la demanda, a título de capital contenido en el mismo base de ejecución.
- B.- DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$295.071.00) por concepto de intereses convencionales desde el 31 de enero de 2024 hasta el día 10 de abril de 2024.

Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el día 11 de abril de 2023 fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones y se verifique el pago de la misma hasta su cancelación.

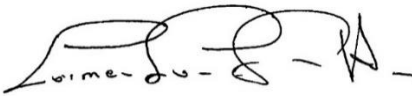
Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022 adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- LA ABOGADA DANIELA VERGEL CLARO, portadora de la T.P. 297826 del Consejo Superior de la Judicatura, actúa como apoderado demandante en desarrollo del poder especial otorgado por el Dr. NIKE ALEJANDRO ORTIZ PAEZ.

CUARTO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el titulo valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

El presente auto se notifica por estado electrónico N°079 del 9 de Mayo de 2024.

RADICADO: 2024-00314-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADO: WILMAN BECERRA Y YANETH GUERRERO SANJUAN

CONSTANCIA.. Al Despacho la presente demanda por Reparto. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Ocho de Mayo de dos mil veinticuatro.-

VIENE AL DESPACHO LA PRESENTE DEMANDA EJECUTIVA PROMOVIDA POR CREDISERVIR CON NIT. 890505363-5 A TRAVÉS DE MANDATARIO JUDICIAL y en contra de WILMAN BECERRA Y YANETH GUERRERO SANJUÁN, mayores de edad y vecinos de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el pagare base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de WILMAN BECERRA Y YANETH GUERRERO SANJUÁN, mayores de edad y vecinos de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

- A) Por el pagaré No. 20210101246 por la suma de DIECISÉIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. (\$16.192.417.00), allegado con la demanda, a título de capital contenido en el mismo base de ejecución.

Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el día 10 de febrero de 2024 fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones y se verifique el pago de la misma hasta su cancelación.

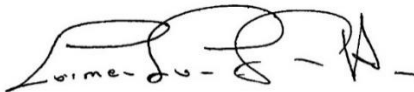
Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022 adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- LA ABOGADA DANIELA VERGEL CLARO, portadora de la T.P. 297826 del Consejo Superior de la Judicatura, actúa como apoderado demandante en desarrollo del poder especial otorgado por el Dr. NIKE ALEJANDRO ORTIZ PAEZ.

CUARTO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el titulo valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

El presente auto se notifica por estado electrónico N°079 del 9 de Mayo de 2024.

C.1
RADICADO : 2022-00633-00 AUTO NOMBRAMIENTO CURADR AD LITEM
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :CREDISERVIR LTDA
DEMANDADO : GEIMAR GARCIA GUERRERO Y OTRO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

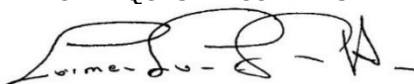
Ocaña, Ocho de mayo de dos mil veinticuatro.-

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 48 Num. 7º y Art. 108 Ord. 5º CGP, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

1. DESIGNAR al Abogado FELIX ANDRES RUEDA MARTINEZ, como curador Ad litem de la parte demandada en este proceso. Comuníquese al referido Abogado la designación que le fuere efectuada y notifíquesele personalmente el mandamiento de pago por el medio más expedito. ADVERTIR al Abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.
- 2.- REQUERIR a la parte actora para que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificar del nombramiento del cargo al Curador Ad litem designado de la parte demandada, mediante correo electrónico o por el medio más expedito. Si así no lo hiciere, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, la terminación del proceso, previa condena en costas al demandante y levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

El presente auto se notifica por estado electrónico N°079 del 9 de Mayo de 2024.

C. 1

RADICADO	: 2023-00404-00 AUTO NOMBRAMIENTO CURADR AD LITEM
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: CREDISERVIR
DEMANDADO:	: NEILA YURANY TORRADO ARENAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE VICENTE ANTONIO RANGEL ARENAS.

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

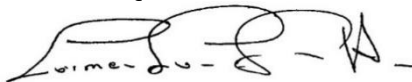
Ocaña, Ocho de mayo de dos mil veinticuatro.-

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 48 Num. 7º y Art. 108 Ord. 5º CGP, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S,

ORDENA :

1. DESIGNAR al Abogado JAIRO ALFONSO BOHORQUEZ RIVERA , como curador Ad litem de la parte demandada en este proceso. Comuníquese al referido Abogado la designación que le fuere efectuada y notifíquesele personalmente el mandamiento de pago por el medio más expedito. ADVERTIR al Abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.
- 2.- REQUERIR a la parte actora para que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificar del nombramiento del cargo al Curador Ad litem designado de la parte demandada, mediante correo electrónico o por el medio más expedito. Si así no lo hiciere, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, la terminación del proceso, previa condena en costas al demandante y levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

El presente auto se notifica por estado electrónico N°079 del 9 de Mayo de 2024.